

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 22/2015

En Viedma, capital de la Provincia de Río Negro a los **21 días del mes de octubre de 2015**, reunidos en Acuerdo las señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que en Acuerdo Institucional y Administrativo N° 11/2015, llevado a cabo el 13 de octubre de 2015, se aprobó la iniciativa de transformar la competencia del Juzgado de Primera Instancia con asiento de funciones en Allen creado por Ley 4872, en materia de familia, civil, comercial y de minería.

Que en virtud de ello se proyectó la modificación de los artículos pertinentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.

Que entonces, de conformidad con el art. 1° inc. d) de la Acordada N° 19/2002 STJ y luego de haber cumplimentado las disposiciones de los incs. a), b) y c) de dicha normativa, corresponde proceder a la aprobación del Proyecto de Reforma de la Ley K N° 2430 elaborado y, en uso del derecho de iniciativa legislativa que otorga el inc. 4° del art. 206 de la Constitución Provincial al Superior Tribunal de Justicia, remitirlo a la Legislatura Provincial.

Por ello:

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y LA PROCURACIÓN GENERAL

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de modificación del artículo 55 de la Ley K N° 2430, que como anexo 1 integra la presente para su remisión a la Legislatura de la Provincia, en uso del derecho de iniciativa legislativa otorgado por el inc. 4to. del art. 206 de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- Designar como miembro informante que sostendrá la iniciativa ante la Legislatura Provincial al Sr. Vocal del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Sergio Barotto.

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, tomar razón y oportunamente archivar.

Firmantes:

ZARATIEGUI - Presidente STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIAN - Juez STJ -

MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.

MUSSI - Secretaria de Superintendencia STJ.

ANEXO I
ACORDADA N° 22 /2015

FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto de ley se propone, en uso de las facultades previstas en el inciso 4° del artículo 206 de la Constitución Provincial, realizar una modificación a la competencia originariamente otorgada al Juzgado de Primera Instancia de la localidad de Allen que fuera creado por Ley 4872.

Realizado un análisis sobre la conflictiva de la localidad y de cuáles son las cuestiones que actualmente requieren prioritaria atención en la facilitación del acceso a la jurisdicción se advirtió que la competencia referida al fuero de familia ocupa el primer lugar.

De las estadísticas acompañadas por las Defensorías de Pobres y Ausentes se reflejan los siguientes datos correspondientes al fuero de familia:

- Primer trimestre 2014	29
- Segundo trimestre 2014	41
- Tercer trimestre 2014	25
- Cuarto trimestre 2014	49
- Primer trimestre 2015	25

Del mismo modo, según informe del Juzgado de Paz de Allen, se advierte que en el año 2013 las cuestiones de violencia familiar llegaron a 356 presentaciones; 345 en el 2014 y en el primer semestre del 2015 se han atendido 220 casos.

La Delegación de CeJuMe con asiento de funciones en Allen informa que durante el año judicial 2014 se tramitaron 201 procesos en total de los cuales 50 corresponden al fuero civil y comercial y 151 al fuero de familia. Respecto del año en curso, de un total de 56 mediaciones, 42 corresponden al fuero familiar.

Por otro lado, la competencia territorial asignada por la Ley 4872 resulta imprecisa en cuanto señala: "y su zona de influencia". Ello provocaría en la práctica serios conflictos de competencia que demorarían las causas judiciales a la vez que se genera una expectativa en la resolución de los conflictos locales que no podrá corresponderse con la realidad.

La organización judicial y el crecimiento de su estructura deben responder a las necesidades del servicio, evaluando en cada caso la forma de garantizar el acceso a la jurisdicción de modo eficaz.

La creación de juzgados con múltiples competencias en localidades alejadas de las ciudades-cabecera, lejos de traer soluciones a los ciudadanos que allí habitan, ocasionan importantes dificultades operativas que perjudican a quienes han de ocurrir a un organismo destinado a colapsar en el mediano plazo.

La problemática vinculada al fuero de familia, que describen los vecinos que integran el Grupo de Ayuda Mutua Manos Entrelazadas y el Juez de Paz, Miguel Vilá, resulta de preocupación para este Cuerpo.

En razón de lo expuesto, se advierte que en la localidad de Allen resulta necesaria la habilitación de un Juzgado de Familia que tenga idéntica competencia territorial que el Juzgado de Paz correspondiente a fin de evitar conflictos de competencia que demoren los trámites llevados a resolución.

Al momento de fundar el proyecto que originó la Ley 4872 se expresaba que en las causas por cuestiones de familia la inmediatez entre el magistrado y las partes es determinante y resulta sumamente contraproducente que el Juzgado se encuentre a tanta distancia del lugar de residencia de las partes, que en definitiva es justamente el lugar donde suceden los hechos, en el que se pueden realizar entrevistas sociales, encuestas socio ambientales, establecer contacto con los equipos técnicos, etcétera, todos ellos en función de dictámenes y apreciaciones fundamentales para que el magistrado resuelva cuestiones tales como la tenencia de niños, niñas y adolescentes, alimentos, partición de bienes, liquidación de sociedades conyugales y demás conflictos que se generan en las relaciones de familia.

Tales fundamentos se mantienen vigentes, y afirman la propuesta que aquí se acompaña, pues no sólo satisface las necesidades actuales de la población de la región en materia de Justicia con la creación de organismos jurisdiccionales sino que resulta fundamental planificar el crecimiento de la estructura judicial para alcanzar un servicio de justicia eficiente.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 55 de la Ley K 2430, en lo que respecta a la IIa. Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Allen, texto que quedará redactado de la siguiente manera:

"Asiento de funciones: Allen.

a) Juzgado Letrado de Primera Instancia N° 23: con competencia en materia de Familia, con idéntica jurisdicción territorial que el Juzgado de Paz local.

...

Artículo 2º.- Derógase la Ley 4872.

Artículo 3º.- De forma.